



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, Magdalena, veintiuno (21)) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00092 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO, aportando como título ejecutivo Pagaré No. 555444025.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se observa que el BANCO DE BOGOTA S.A. a través de apoderada especial MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, como consta en la Escritura Publica No. 1803 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, confiere poder especial a SAUL OLIVEROS ULLOQUE, para presentar y tramitar la presente demandan ejecutiva de menor cuantía en contra de OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO.

Del estudio de la demanda y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, al tenor de lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará librar el correspondiente mandamiento de pago.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** y a cargo de la parte demandada **OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO**, en razón del Pagaré No. 555444025, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$66.059.648)**, equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. Por el capital insoluto de la obligación la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$62.571.298).
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.488.350.), correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No. 555444025, generados sobre la anterior suma a la tasa 12.12% desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el 14 de julio de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 555444025, desde el 15 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO. - ORDENASE a la prenombrada parte ejecutada que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. - Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

CUARTO. - ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO. - Reconózcase al Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 DE JULIO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria